

Modificada por Ordenanzas: 4594/ 2011 ; 4872 / 2011  
Derogada por Ordenanza 5075 / 2011

**EXPTE. H.C.D. Nº 29.852/10.-**

**EXPTE. D.E. Nº 108308-S-10.-**

**REF: ORDENANZA S/REGI-MEN SALARIAL.-**

**SESION EXTRAORDINARIA 03/12/10.-**

**ORDEN DEL DIA Nº 021/10.-**

**VISTO y CONSIDERANDO** la necesidad de actualizar el ordenamiento específico sobre el Régimen Salarial de la Municipalidad de Moreno.

**QUE** con ello se sientan las bases de un sistema de remuneraciones estable y en concordancia con la Ley Provincial Nº 11.757 de Régimen para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Nº 3060/08 de Régimen de la Carrera Administrativa Municipal (RECAM).

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA Nº 4.486/10**

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase con vigencia a partir del 1º de Enero de 2011, el presente Régimen Salarial de la Municipalidad de Moreno, para todo su Personal de Planta Permanente de la Carrera Administrativa Municipal, Asistencia Social y Sanitaria, Personal Docente y de Capacitación y de Planta Temporaria, con inclusión del personal perteneciente al Honorable Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados; haciéndose extensivas al Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, las facultades conferidas al Señor Intendente Municipal.

**ARTÍCULO 2º:** Fijase en pesos un mil cuatrocientos setenta y tres con dos centavos (\$ 1.473,02) la retribución básica del Personal del Agrupamiento Personal C Nivel 0 –CO0- Jornada Ordinaria (30 horas semanales) de Planta Permanente, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del Escalafón de la Carrera Administrativa Municipal y el Escalafón de Planta Permanente Personal Docente y de Capacitación, de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo, bajo el régimen de 30 horas semanales o, pertenezcan al agrupamiento Personal Superior, conforme la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fijase en pesos un mil seiscientos cincuenta con diecinueve centavos (\$ 1.650,19) la retribución básica del personal del Agrupamiento Personal D Nivel 0 -D0- Jornada Prolongada (40 horas semanales) de Planta Permanente, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del escalafón de la Carrera Administrativa Municipal, de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo bajo el régimen de 40 horas semanales, conforme la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fijase en pesos novecientos ochenta y seis con setenta y cinco centavos (\$ 986,75) la retribución básica del personal del Agrupamiento Profesional Nivel Inicial 1 -PI1- Planta Permanente, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del Escalafón de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria - Agrupamientos Profesional y Técnico de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo, conforme la Planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fijase en pesos un mil quinientos cincuenta y seis con sesenta y un centavos (\$ 1.556,61) la retribución básica del personal Agrupamiento Enfermería Nivel Auxiliar de Enfermería 1 -E11- de Planta Permanente, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del Escalafón de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria - Agrupamiento Enfermería, de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo, conforme la Planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º:** Fijase en pesos un mil cuatrocientos ochenta y ocho con ochenta y nueve centavos (\$ 1.488,89) la retribución básica del personal del Grupo C Nivel 0 -CT0- Jornada Ordinaria (30 horas semanales) de Planta Temporaria, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del personal de revista en dicha planta bajo el régimen de 30 horas semanales, de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo, conforme la Planilla que como Anexo IV, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Fijase en pesos un mil seiscientos setenta y dos con cuarenta y siete centavos (\$ 1.672,47) la retribución básica del personal del Grupo C Nivel 0 –T70- Jornada Prolongada (40 horas semanales) de Planta Temporaria, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del personal de revista en dicha planta bajo el régimen de 40 horas semanales, de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo, conforme la Planilla que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fijase en pesos un mil cuatrocientos setenta y uno con cuarenta y tres centavos (\$ 1.471,43) la retribución básica del personal Auxiliar Enfermería Temporario 30 hs. –ET3- de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria de Planta Temporaria, que sirve de base para la determinación de todas las retribuciones básicas del personal de revista en dicha planta, de acuerdo a los coeficientes que para cada categoría se

indican y para todos aquellos agentes que cumplan sus servicios en horario normal completo, conforme la Planilla que como Anexo VI, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** El Personal de Planta Permanente tendrá derecho a la "Retribución Básica" que corresponda al grupo y nivel del escalafón al que pertenezca, a una "Retribución Anual Complementaria", conforme los términos establecidos en la Ley Nacional Nº 23.041 y a las demás bonificaciones, adicionales y compensaciones que se establecen conforme la presente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 11.757.

El Personal de Planta Temporaria tendrá derecho a la "Retribución" que corresponda a la categoría en la que fuere designado, conforme la presente y de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial Nº 11.757 y a una "Retribución Anual Complementaria", conforme los términos establecidos en la Ley Nacional Nº 23.041.

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase el pago de una "Bonificación por Antigüedad" para el personal que ocupe cargos de la Planta Permanente, incluido el Señor Intendente Municipal y Concejales y el personal correspondiente al agrupamiento "Personal Superior", y perteneciente a la Carrera Administrativa Municipal y al Agrupamiento Enfermería de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 11.757 (Artículo 19no., Inciso b) y modificatorios, de la siguiente manera:

- a) La computable hasta el 31 de Diciembre de 1995, será del tres por ciento (3%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente.
- b) La computable a partir del 01 de Enero de 1996, será del uno por ciento (1%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente.

A los efectos del cómputo de la antigüedad los porcentajes establecidos ut-supra se aplicarán a la antigüedad reconocida y no solo por los años laborados en el ámbito de la Municipalidad de Moreno.

**ARTÍCULO 6º:** Establézcase el pago de una "Bonificación por Antigüedad" para el personal que ocupe cargos de la Planta Permanente perteneciente a los Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 11.757 (Artículo 19no., Inciso b) y modificatorios, de la siguiente manera:

- a) La computable hasta el 31 de diciembre de 1995 será del dos y medio por ciento (2,5%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente.
- b) La computable a partir del 01 de enero de 1996 será del uno por ciento (1%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente.

A los efectos del cómputo de la antigüedad los porcentajes establecidos ut-supra se aplicarán a la antigüedad independientemente del ámbito donde haya desarrollado tareas y/o que fuere reconocida y no solo por los años laborados en el ámbito de la Municipalidad de Moreno.

**ARTÍCULO 7º:** Establézcase el pago a todos los agentes que ocupen cargos de las Plantas Permanente y Temporaria de las "Asignaciones Familiares" que correspondan, conforme lo establecido en el Artículo 23ro. de la Ley Provincial Nº 11.757 y las disposiciones de orden nacional vigentes.

Fijanse, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.714 y los Decretos modificatorios del Poder Ejecutivo Nacional, los siguientes montos:

#### 1 - Habituales:

##### a) Pago Mensual

1 - Por Hijo		
a) Remuneración entre \$ 100.- y \$ 2.400.-		\$ 220,00
b) Remuneración entre \$ 2.400,01.- y \$ 3.600.-	\$	166,00
c) Remuneración entre \$3.600,01.- y \$ 4.800.-		\$ 111,00
2 - Por Hijo con discapacidad		
a) Remuneración hasta \$ 2.400.-		\$ 880,00
b) Remuneración entre \$ 2.400,01.- y \$ 3.600.-		\$ 660,00
c) Remuneración desde \$3.600,01.-		\$ 440,00
3 - Prenatal		
a) Remuneración entre \$ 100.- y \$ 2.400.-		\$ 220,00
b) Remuneración entre \$ 2.400,01.- y \$ 3.600.-	\$	166,00
d) Remuneración entre \$3.600,01.- y \$ 4.800.-		\$ 111,00

##### b) Pago Anual:

1 - Ayuda Escolar Anual		
a) Remuneración desde \$ 100.- y hasta \$ 4.800.-		\$ 170,00
2 - Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad	\$	170,00

#### 2- Eventuales (fijado para remuneraciones entre \$ 100.- y \$ 4.800.-)

1 - Por Matrimonio – Remuneración entre \$ 100.- y \$ 4.800.-	\$	900.-
2 - Por Nacimiento – Remuneración entre \$ 100.- y \$ 4.800.-	\$	600.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los valores establecidos precedentemente, de acuerdo a lo que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en el futuro.

**ARTÍCULO 8º:** De conformidad con el Artículo 13ro. de la Ley Provincial N° 11.757 la jornada laboral no podrá ser superior a nueve (9) horas diarias. Se entenderá por horario normal o habitual de trabajo para el personal de la Planta Permanente correspondiente a la Carrera Administrativa Municipal que no ocupe cargos en el agrupamiento "Personal Superior" y/o cumplan funciones ejecutivas y Temporaria, y en general los que se encontraren comprendidos en el Artículo 2do. de la Ley Provincial N° 11.757, a los siguientes regímenes horarios:

- a) Días hábiles horario diurno (Jornada Ordinaria): A la jornada diaria de seis (6) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período diurno de 6:00 a 21:00 horas hasta totalizar treinta (30) horas semanales.
- b) Días hábiles horario nocturno (Jornada Ordinaria): A la jornada diaria de seis (6) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período nocturno de 21:00 a 6:00 horas hasta totalizar (30) horas semanales.
- c) Días inhábiles horario diurno (Jornada Ordinaria): A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días sábados y domingos y no laborables o feriados en período diurno de 6:00 a 21:00 horas hasta totalizar dieciséis (16) horas semanales, cuando no computaren días no laborables o feriados, los que se integrarán a la jornada semanal cuando ello ocurriera, y serán cumplidas por los agentes que prestarán servicio en forma habitual en dichos días.
- d) Días inhábiles horario nocturno (Jornada Ordinaria): A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días sábados y domingos y no laborables o feriados en período nocturno de 21:00 a 6:00 horas hasta totalizar dieciséis (16) horas semanales, cuando no computaren días no laborables o feriados, los que se integrarán a la jornada semanal cuando ello ocurriera, y serán cumplidas por los agentes que prestarán servicio en forma habitual en dichos días.
- e) Días hábiles horario diurno (Jornada Prolongada): A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período diurno de 6:00 a 21:00 horas hasta totalizar cuarenta (40) horas semanales.
- f) Días hábiles horario nocturno (Jornada Prolongada): A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período nocturno de 21:00 a 6:00 horas hasta totalizar cuarenta (40) horas semanales.

Para el personal de la Planta Permanente correspondiente a la Carrera Administrativa Municipal que ocupe cargos en el agrupamiento "Personal Superior" y en general los que se encontraren comprendidos en el Artículo 2do. de la Ley Provincial N° 11.757 se entenderá por horario normal o habitual de trabajo a la jornada diaria de siete (7) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período diurno de 6:00 a 21:00 horas hasta totalizar treinta y cinco (35) horas semanales de labor (Jornada Ordinaria Especial).

Quedan excluidos del párrafo precedente los Jefes de Departamento, Jefes de División y Jefes de Unidad que tendrán el siguiente régimen a saber:

Para todo el Personal Superior con rango de Jefe de Departamento A, Jefe de División A y Jefe de Unidad A, se entenderá por horario normal o habitual de trabajo a la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al funcionario en días hábiles en un período diurno entre las 6:00 y las 21:00 horas, hasta totalizar cuarenta (40) horas semanales de labor.

Para todo el Personal Superior con rango de Jefe de Departamento B, Jefe de División B y Jefe de Unidad B, se entenderá por horario normal o habitual de trabajo a la jornada diaria de seis (6) horas que sea asignada al funcionario en días hábiles en un período diurno entre las 6:00 y las 21:00 horas, hasta totalizar treinta (30) horas semanales de labor.

En todos los casos deberán registrar su permanencia en el lugar de trabajo conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO 9º:** Establézcase para el personal perteneciente al Agrupamiento Enfermería de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, por la realización de labores extraordinarias fuera del horario habitual de trabajo una "**Retribución por Horas Suplementarias**" por cada hora adicional trabajada en función directa a su sueldo y de acuerdo a lo siguiente:

- a) El valor-hora correspondiente a la hora extra o labor suplementaria ejecutada, surgirá del cociente de las remuneraciones integradas por el Sueldo Básico y la Bonificación por Antigüedad si correspondiere sobre el denominador ciento treinta y dos (132), el cual equivale a la jornada semanal ordinaria de treinta (30) horas por cuatro coma cuatro (4,4).
- b) Si las horas suplementarias se realizaran en días laborables y sábados tendrán un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor-hora determinado; y si estas se realizaran en días no laborables, domingos y feriados tendrán un incremento del cien por ciento (100%) sobre el valor-hora determinado.

**ARTÍCULO 10º:** El personal perteneciente al Agrupamiento Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, conforme reglamentación que reglamente su ejercicio percibirá la siguiente retribución:

1. Personal Perteneciente a la Red de Emergencias Médicas o de Servicios por Inasistencias, cuando realice reemplazos:
  - a. En días hábiles, por guardia de veinticuatro (24) horas, la suma de pesos doscientos cincuenta y seis con noventa y tres centavos (\$256,93) a razón de diez pesos con setenta centavos (\$10,70) por hora
  - b. En días sábados, domingos, feriados o no laborables, por guardia de veinticuatro (24) horas, la suma de pesos doscientos noventa y ocho con setenta y dos centavos (\$298,72) a razón de pesos doce con cuarenta y cuatro centavos (\$12,44) por hora.-
2. Cuando se tratare de Personal Profesional Ad-honorem perteneciente a los Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, y con autorización para realizar guardias rentadas, y siempre que se supere la jornada laboral establecida en su designación las guardias extras ejecutadas, se abonaran en base a lo dispuesto precedentemente y se imputará en la partida que a tales efectos se establezca.-

3. El Personal Profesional perteneciente a los Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria estará autorizado a realizar tareas extraordinarias en la modalidad de destajo, el que se le liquidará a los valores hora determinados precedentemente y conforme lo establezca la reglamentación pertinente.-

En todos los casos la realización de guardias extras o tareas extraordinarias deberán cumplir los siguientes recaudos:

1. Deben ser autorizados por el Secretario de Desarrollo Social y Humano con antelación a la realización de las mismas.-
2. En los casos de guardias extras, no podrán asignarse más de cinco (5) de veinticuatro horas (24) o diez (10) guardias extras de doce (12) horas por mes a un mismo agente, ni estas podrán ser ejecutadas sin que medie entre ellas y la jornada habitual del agente un lapso intermedio equivalente de descanso o jornada laboral.-

**ARTÍCULO 11º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar y/o remunerar la prestación de servicios a través del sistema de horas cátedra, según se trate de agentes municipales que realicen estas tareas bajo la modalidad de extensión extra-laboral de tareas o de agentes incorporados bajo esa modalidad de trabajo exclusivamente, para realizar tareas académicas, artísticas, deportivas y/o docentes, conforme la reglamentación que se dictare a tales efectos de acuerdo a la naturaleza de las tareas a realizar y funciones que se deban cumplir.

Fijase el valor básico de la hora - cátedra en \$ 18,85 (Pesos dieciocho con ochenta y cinco centavos).

**ARTÍCULO 12º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar y/o remunerar la prestación de servicios en base a criterios de mayor productividad y eficiencia, de acuerdo a las modalidades previstas en el Artículo 12mo. de la Ley Provincial Nº 11.757, para aquellos agentes municipales que realicen tareas cuyo resultado pueda ser medido de manera tal que resulte posible establecer de modo preciso las metas cuantitativas de incremento de la productividad por agente, de acuerdo a la naturaleza de las tareas a realizar y funciones que se deban cumplir, según la reglamentación que se dictare a tales efectos.

**ARTÍCULO 13º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar y/o remunerar, de acuerdo a las modalidades previstas en los Artículos 12º y 94º de la Ley Provincial Nº 11.757, y de conformidad con el Art. 71º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, la ejecución de tareas a destajo, a los agentes incorporados bajo esa modalidad de trabajo exclusivamente, conforme a la reglamentación que se dictare a tales efectos, y de acuerdo a la naturaleza de las tareas a realizar y funciones que se deban cumplir.

**ARTÍCULO 14º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar el trabajo en equipo a los agentes debidamente asignados o que colaboren de forma directa o indirecta en la ejecución de actividades y/o cumplimiento de funciones, de modo tal que se cumpla eficaz y eficientemente las metas y las exigencias de trabajo que se cuantifiquen para el conjunto, de acuerdo al Artículo 12º de la Ley Provincial Nº 11.757, conforme la reglamentación que se dictare a tales efectos.

**ARTÍCULO 15º:** Establézcase el pago a todos los agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente y Planta Temporaria, con exclusión en la Planta Permanente del Agrupamiento "Personal Superior" y en la Planta Temporaria el Agrupamiento Personal de Gabinete y Asesor, de un "Adicional Premio al Presentismo" equivalente a la suma de pesos sesenta y nueve con sesenta centavos (\$ 69,60), conforme a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

Para la percepción de este adicional, los agentes deberán cumplir con un mínimo de (6) seis horas diarias de labor, excepto las agentes que se encuentren con régimen especial por período de lactancia.

A efectos del pago de este adicional, no se computarán como inasistencias: el goce de la licencia anual ordinaria, de francos compensatorios, participación en audiencia judicial –debidamente acreditada, licencias por accidente de trabajo, licencias por estudio ó examen, licencia por maternidad, ni las inasistencias por donación de sangre, enfermedad a domicilio y fallecimiento del padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos del agente.

Este adicional no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no, abonándose conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dicte al efecto.

**ARTÍCULO 16º:** Establézcase el pago a todos los agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente y Planta Temporaria, con exclusión en la Planta Permanente del Agrupamiento "Personal Superior" y en la Planta Temporaria de los Agrupamientos "Personal de Gabinete y Asesor" de un "Adicional Premio a la Puntualidad" equivalente a la suma de pesos ochenta (\$ 80.-), conforme a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

Para la percepción de este adicional los agentes deberán llegar a su lugar de tareas en la hora indicada para desarrollar su trabajo sujeta a reglamentación emanada del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17º:** Establézcase el pago de un "Adicional por Refrigerio", de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos treinta y cinco (\$ 35.-), a todos los agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente, con exclusión de aquellos que ocupen cargos en el agrupamiento "Personal Superior" y "Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria".

Facultase al Señor Intendente Municipal a efectuar el pago del presente adicional en forma directa o a través de empresas especializadas por medio de vales o ticket alimentarios.

**ARTÍCULO 18º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una "Bonificación por Título" de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico del agente, a aquellos que ocupen cargos de la Planta Permanente, incluido el personal comprendido en el Agrupamiento "Personal Superior" y posean títulos oficiales secundarios, terciarios o universitarios, a percibir a partir de la fecha de presentación de los mismos o de su aprobación, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos y respetando los siguientes máximos:

- a) Por título secundario: hasta el 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

- b) Por título terciario: hasta el 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.
- c) Por título universitario intermedio: hasta el 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de la categoría de revista del agente, cuando el mismo forme parte de un escalón intermedio en una carrera de grado.
- d) Por título universitario: hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.
- e) Por título universitario de postgrado universitario: hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

Quedan excluidos de la percepción de esta bonificación el Personal perteneciente a la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, y Personal Docente y de Capacitación, como así también, todos aquellos que ocupen cargos pertenecientes a la Carrera Administrativa Municipal, que requieran formación específica, con inhabilitación dentro del Partido de Moreno, para desarrollar tareas inherentes a su función, autorizadas exclusivamente por el correspondiente colegio profesional, de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

La inhibición para percibir esta bonificación se aplicará exclusivamente por el título exigido, pudiendo percibir la diferencia entre el título de mayor grado que posea y aquel exigido según lo establecido ut-supra.

Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no.

**ARTÍCULO 19º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “**Bonificación por Función Jerárquica**” al personal del Departamento Ejecutivo designado o que ocupe cargos comprendidos en la estructura orgánico-funcional del Municipio conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

La Función Jerárquica se concederá a todos aquellos que cumplan funciones ejecutivas, conforme la estructura orgánico-funcional del Municipio. Podrá otorgarse esta

Bonificación en aquellos casos que se encomendase ejercer las funciones de cargos vacantes mediante acto administrativo expreso.

Facultase al Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante para conceder una “Bonificación por Función Ejecutiva” al personal del Departamento Deliberativo designado para cumplir tareas especiales, y conforme la reglamentación que el Departamento Deliberativo dictare a tales efectos.

**ARTÍCULO 20º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder un Adicional “**Bonificación por Función Profesional**” para aquellos agentes matriculados en el colegio profesional respectivo, que ocupen cargos en la Planta Permanente de la Carrera Administrativa Municipal, con inhabilitación dentro del Partido de Moreno para desarrollar tareas inherentes a su función, el cual no podrá exceder el cuarenta y cinco por ciento (45 %) del sueldo básico de la categoría de revista del agente, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

Quedan excluidos de la percepción de esta bonificación el Personal perteneciente a la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, y Personal Docente y de Capacitación, y quienes cobran Bonificación por título.

**ARTÍCULO 21º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “**Bonificación por Función**” al personal de planta permanente del Departamento Ejecutivo designado y/o cumpla funciones especiales, de acuerdo a la siguiente enunciación, la que se considerará enunciativa y conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos:

- a) Función Conducción Sanitaria: A todos aquellos que cumplan función de conducción de servicios y/o actividades sanitarias y que correspondan a los Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, conforme la estructura orgánico-funcional del Municipio para la atención de dichas actividades.
- b) Función Cajero: A todos aquellos que sean responsables del manejo de fondos en cajas recaudadoras y/o pagadoras de sueldos y de transporte de fondos de cajas externas y bancos, y en compensación por los riesgos de “Falla de Caja”.
- c) Función Sereno: A todos aquellos que presten servicios en jornada nocturna en forma habitual, conforme los términos previstos en el Artículo 8vo. de la presente Ordenanza.
- d) Función de Policía Municipal o Fiscalización de Tributos: A todos aquellos que cumplan funciones o realicen tareas de inspección de cualquier índole o de fiscalización de obligaciones tributarias.
- e) Función de Fiscalización Medioambiental: a todos aquellos agentes que integren el Cuerpo de Guardaparques y cumplan funciones o realicen tareas de manejo y fiscalización del medio ambiente.
- f) Función Especial: a todos aquellos agentes a quienes se les asigne en forma exclusiva una tarea específica conducente al desarrollo del área.-

Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no y será abonada en proporción a los días trabajados.

**ARTÍCULO 22º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “**Bonificación por Actividad Crítica**” sobre el sueldo básico de revista, a aquellos agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente y cumplan determinadas funciones o efectúen tareas específicas en forma exclusiva, y que por sus especiales condiciones de riesgo o peligrosidad así lo ameriten, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos, y respetando los siguientes máximos:

FUNCIONES O TAREAS DE	PORCENTAJE
Bacheo (concreto asfáltico)	50%
Recolección de residuos	30%
Conductores de vehículos pesados	30%
Electricistas y ascensoristas	30%

Carpinteros y albañiles	30%
Herreros	30%
Mecánicos	30%
Sepultureros y morgueros	30%
Traslado y distribución de oxígeno domiciliario	30%
Captura y tratamiento de animales	30%
Programadores de sistemas	20%
Conductores de vehículos livianos	20%
Desobstrucción y saneamiento de zanjas y conductos	20%
Barrenderos	20%
Radio operadores	10%
Desratización y desinfección	10%
Archivistas de documentación municipal	10%
Trabajos de imprenta	10%
Relevamiento y Toma de inventario de bienes	10%
Inspector de Tránsito	10%

Queda excluido de la percepción de la presente bonificación el personal comprendido en la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria.

Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no y será abonada por el cien por ciento (100%) de los porcentuales previstos en la tabla que antecede.

**ARTÍCULO 23º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “**Bonificación por Actividad Crítica**” de hasta un máximo del 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo básico de revista, a aquellos agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente en los Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “Bonificación por Actividad Crítica” de hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de revista, a aquellos agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente en el Agrupamiento Enfermería de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no y será abonada en proporción a los días trabajados y en tanto el agente estuviere afectado a las funciones o tareas antes descriptas.

**ARTÍCULO 24º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “**Bonificación por Ex combatiente**” de hasta un máximo del ciento cincuenta por ciento (150%) del sueldo básico, a todos aquellos agentes de la Planta Permanente que hayan participado en acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

**ARTÍCULO 25º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer una bonificación de carácter no remunerativo de pesos ciento setenta (\$ 170.-) para el personal municipal a los fines de compensar los gastos efectuados por la concurrencia de sus hijos a su cargo que posean entre cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad, quedando excluidos quienes ingresen al último año de la Educación Inicial, a establecimientos infantiles que realicen la guarda del menor y que perciban las asignaciones familiares correspondientes, conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare a tales efectos.

**ARTÍCULO 26º:** Fijase una “**Bonificación No Remunerativa y No Bonificable**” para los agentes que ocupen cargos de la Planta Permanente de los Agrupamientos Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, la cual comprende los adicionales en concepto de “Movilidad” y “Bonificación Especial No Remunerativa” de Pesos Ciento cuarenta y seis con treinta y ocho centavos (\$ 146,38).

**ARTÍCULO 27º:** Fijase para el personal comprendido en el Agrupamiento Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, que reviste dentro del Régimen de Guardia de la Red de Emergencias Médicas, tanto Escalafón Planta Permanente como Temporaria, un “Adicional Especial REM”, que consistirá en UN MODULO DE CUATRO O CINCO UNIDADES, según la cantidad de guardias (unidades) que correspondan al mes, equivalente cada guardia (unidad) a pesos quinientos (\$ 500.-) por cada día de contraprestación efectiva, conforme lo siguiente:

Para la percepción de este adicional en su totalidad, el agente no deberá registrar inasistencias en todo el mes. Por cada inasistencia que se produzca, el agente perderá una Unidad que se descontará del módulo mensual.

Corresponderá el monto asignado a cada guardia (unidad) a aquellos profesionales que realicen una suplencia por inasistencia de su titular, siendo condición para obtener este beneficio el haber cumplido la totalidad de sus guardias habituales durante el mes calendario.

A efectos del pago de este adicional, no se computarán como inasistencias: participación en audiencias judiciales debidamente acreditada, licencia por accidente de trabajo, licencia por maternidad, ni las ausencias por donación de sangre, fallecimiento de padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos del agente.

Este adicional no será computable para el cálculo de cualquier otra bonificación o suplemento remunerativo o no, de la cual se realizarán las retenciones previsionales correspondientes, y será abonado conforme la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tales efectos.

**ARTÍCULO 28º:** Facultase al Señor Intendente Municipal para conceder una “**Bonificación Especial no remunerativa Planta Permanente de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, Agrupamiento Profesional y Técnico**” de hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del

sueldo básico del agente, a aquellos que ocupen cargos en la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, siempre que no hayan registrado inasistencia, con exclusión de los profesionales que cumplan actividades de Régimen de Guardia, conforme a la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo

Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no.

**ARTÍCULO 29º:** Facúltase al Señor Intendente Municipal a otorgar mensualmente un suplemento extraordinario para el personal comprendido en el Agrupamiento Profesional, Técnico, de Enfermería y Agentes Sanitarios de la Carrera de Asistencia Social y Sanitaria, que reviste dentro del Programa Salud Familiar Escalafón Planta Temporaria, y únicamente a aquellos agentes municipales que podrán ser tanto de planta permanente como temporaria, que hayan sido convocados al Programa Salud Familiar un “**Suplemento Extraordinario SESF**”.

El mismo consistirá en UNIDADES SSF equivalente cada una a pesos doscientos (\$ 200.-), el cual no será computable para el cálculo de cualquier otra bonificación o suplemento remunerativo o no. Sobre el adicional que se crea se realizarán las retenciones provisionales y asistenciales correspondientes de ley. El mismo será abonado conforme la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo que fijará las condiciones y modalidades para su percepción.

**ARTÍCULO 30º:** Ratifícase la vigencia del “Régimen de Retiro Voluntario” para el personal de Planta Permanente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Provincial Nº 11.685, conforme a la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tales efectos.

**ARTÍCULO 31º:** Ratifícase la vigencia del “Régimen de Pasividad Anticipada” para el personal de Planta Permanente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley Provincial Nº 11.685, y de acuerdo a la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tales efectos.

**ARTÍCULO 32º:** Establézcase el pago de un subsidio por disminución de haberes, incapacidad física o mental y de fallecimiento para el personal que ocupe cargos de la Planta Permanente o Temporaria, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial Nº 9.507 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 33º:** Se establece como principio general que cuando se realicen reemplazos temporarios dentro del Departamento Ejecutivo en virtud de los cuales un funcionario realice tareas de mayor jerarquía, el funcionario reemplazante mantendrá en todos los casos y cualquiera sea la causa que llevare al reemplazo el mismo sueldo básico que venía percibiendo con excepción de cuando se trate de reemplazos de Secretarios del Departamento Ejecutivo o Administradores Generales de Institutos Descentralizados, en cuyo caso el reemplazante percibirá el básico de su cargo con más el porcentaje de función que le corresponda a los Secretarios. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable al cargo de Intendente Municipal, percibiendo en consecuencia el reemplazante el básico y la función de éste último. Tampoco será aplicable el principio establecido al Contador Municipal, Jefe de Compras y Tesorero Municipal, siempre y cuando dichos reemplazos no fueren realizados por el Subcontador, Subjefe de Compras o Subtesorero Municipales respectivamente.-

**ARTÍCULO 34º:** Dispónese el pago de un “Anticipo Jubilatorio” para aquellos agentes que corresponda el cese, del sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, y hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional, el cual será deducido al momento de liquidarse la jubilación correspondiente, de conformidad con la Ley Provincial Nº 13.547.

Quando el cese del agente se produjera computando como mínimo treinta (30) años de servicios, se le otorgará una “Bonificación Especial” sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la última categoría de revista, y no sujeta a descuento de ninguna índole, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19º Inciso f) de la Ley Provincial Nº 11.757.

**ARTÍCULO 35º:** Facúltase al Señor Intendente Municipal a retribuir al personal en concepto de devolución de gastos por viáticos, movilidad, refrigerio, de representación, etc., y conforme el Artículo 22do. Inciso 1) de la Ley Provincial Nº 11.757, originados por la comisión de servicios en lugares distintos de los habituales, asistencia a cursos o seminarios declarados de interés municipal, etc.

**ARTÍCULO 36º:** Facúltase al Señor Intendente Municipal a compensar al agente que no hubiere efectivamente gozado de la licencias por el descanso anual correspondientes al último período no gozado y al período proporcional del año de la desvinculación, por haberse producido su cese, cualquiera fuese la causa del mismo conforme lo establecido en el Artículo 22do. Inciso 2) de la Ley Provincial Nº 11.757 de Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 37º:** Facúltase al Señor Intendente Municipal a otorgar anualmente un “Premio Municipal a la Calidad” a los agentes y funcionarios dependientes de áreas, programas o grupos de trabajo que hayan contribuido u obtenido a través de nuevos procesos o sistemas de calidad efectivamente aplicados, mejoras en sus servicios o productos, conforme la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tales efectos.

**ARTÍCULO 38º:** Facúltase al Señor Intendente Municipal a otorgar mensualmente un suplemento extraordinario a los funcionarios que se enuncian, tales como Jefes de Departamento, Responsables de Programa, Jefes de División y Jefes de Unidad, destinado a premiar la productividad y recompensar iniciativas o meritos relevantes que redundan en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas. Este adicional no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no, abonándose conforme la reglamentación que deberá dictar el Departamento Ejecutivo al efecto.

**ARTÍCULO 39º:** Facúltase al Señor Intendente Municipal a otorgar anualmente un “Premio Estímulo” a aquellos agentes que hayan concluido una etapa de educación formal, equivalente a un sueldo básico de la categoría de revista del agente al momento de la presentación de la documentación correspondiente, conforme la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tal efecto.

**ARTÍCULO 40º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a compensar todos los esquemas de capacitación ya sea individual ó colectiva conforme la reglamentación que se dicte al respecto y que formará parte de su remuneración en especie.

**ARTICULO 41º:** Derógase la Ordenanza N° 4110/09 T.O. de Régimen Salarial de la Municipalidad de Moreno, y sus modificatorias y toda otra norma que disponga retribuciones, bonificaciones, adicionales y/o compensaciones sancionadas por Ordenanza o Decreto preexistente en particular no incluida en esta.

**ARTÍCULO 42º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 03 DE DICIEMBRE DE 2010.-**

Promulgada por Decreto N° 3218  
30/12/2010